REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS

RESOLUCION No. 004 DE 2026
(5 de enero del 2026)

"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos en la vigencia 2026"

LA GERENTE DE LA REGIÓN LLANOS

En ejercicio de las sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el artículo 24 del acuerdo 001 de 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la REGIÓN LLANOS, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización y la descentralización de funciones"*

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que:

> *"De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como:

> *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal deplanta o requieran conocimientos especializados. El ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable (…)".*

Que el literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> "*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)".*

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 establece:

> *"(…) sólo se podrán celebrar estos contratos, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)".*

Que, artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, consagra:

> "Articulo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios profesionales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.
>
> *Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*
>
> *Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración de servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*
>
> *Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder el valor mensual de la*

remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con la seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución de contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle"

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por la REGIÓN LLANOS, la entidad acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en el Decreto 1082 de 2015.

Que, REGIÓN LLANOS, en observancia de los principios de economía, transparencia y responsabilidad, identificó la necesidad de adoptar una tabla de honorarios para la vigencia 2026 como herramienta de control interno, orientada a garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos. Para tal efecto, la entidad tuvo en cuenta sus necesidades institucionales para el cumplimiento de sus fines, la idoneidad y experiencia de las personas a contratar, así como la pertinencia de las equivalencias frente a la naturaleza y alcance del servicio requerido. En consecuencia, se establecieron valores debidamente justificados de manera técnica y razonable, acordes con la actividad a contratar y el perfil profesional exigido para cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el propósito de racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que, de conformidad con la información correspondiente a los rangos de honorarios aplicables a la prestación de servicios profesionales altamente calificados, servicios profesionales y servicios de apoyo a la gestión, dicha información constituye un referente técnico para que la dependencia responsable del proceso de contratación realice el análisis que sustente la determinación del valor estimado del contrato. Lo anterior, con el propósito de definir el perfil del contratista con base en criterios objetivos y acordes con la necesidad institucional que se pretende satisfacer. En este orden de ideas, al momento de establecer los requisitos específicos de formación académica o sus equivalencias, deberá observarse que, en ningún caso, el título de educación profesional exigido podrá ser compensado, sustituido o suplido mediante experiencia profesional ni por otras calidades.

Que, REGIÓN LLANOS, con el fin de racionalizar los gastos de funcionamiento y dar estricto cumplimiento a los principios que rigen la función administrativa, en especial los de economía y eficacia, orientados a garantizar una óptima inversión de los recursos públicos, se encuentra facultada para adoptar, como herramienta de control interno, una tabla de honorarios para la vigencia 2026, la cual se establecerá de conformidad con la actividad a contratar y el perfil requerido para la adecuada prestación del servicio.

Que, en virtud de lo antes mencionado, se hace necesario adoptar las equivalencias entre estudio y experiencia, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, tal como se detallan a continuación, haciendo un símil para la contratación de prestación de servicios; en este sentido se tendrá la siguiente relación para equivalencias:

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN			
PERFIL	REQUISITOS		
	FORMACIÓN	**EXPERIENCIA**	**EQUIVALENCIA**
ASISTENCIAL	Bachiller	No requiere	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Bachiller	De cero (0) a seis (6) meses de experiencia relacionada y/o laboral según lo determine la Gerencia.	
TECNICO ADMINISTRATIVO	Técnico, tecnólogo o dos (2) años de educación superior	De cero (0) a doce (12) meses de experiencia relacionada y/o laboral según lo determine la Gerencia	**EQUIVALENCIA 1:** Más de doce (12) meses de experiencia relacionada y/o laboral por título de técnico o tecnólogo.
TECNOLOGO	Técnico, tecnólogo o (2) años de educación superior	De doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y/o laboral según lo determine la Gerencia	**EQUIVALENCIA 1:** Titulo de formación técnica o tecnológica adicional al exigido, por dos (2) años de experiencia relacionada y/o laboral, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. **EQUIVALENCIA 2:** Dos (2) años de experiencia laboral relacionada, adicional al a experiencia requerida, por título de formación técnica o de formación tecnológica

SERVICIOS PROFESIONALES	
	REQUISITOS

PERFIL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Título profesional	De cero (0) a doce (12) meses de experiencia relacionada y/o laboral según lo determine la Gerencia.	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría.	de doce (12) a (24) meses de experiencia relacionada y/o profesional, según lo determine la Gerencia.	**EQUIVALENCIA 1**: Titulo de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia relacionada y/o laboral y/o profesional y viceversa, siempre que se acredite el título de profesional; o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato siempre y cuando dicha formación adicional sea a fin a las funciones establecidas en el estudio previo. **EQUIVALENCIA 2:** Título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia relacionada y/o laboral y/o profesional, siempre que se acredite el título profesional.

Así, en concordancia con el Artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, considerando el contexto de la realidad económica del país, y evidenciando la necesidad de garantizar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el cumplimiento de las actividades requeridas para el funcionamiento de la Entidad, se revisa la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar y la reglamentación aplicable a cada caso.

De este modo, la Entidad a partir de los supuestos macroeconómicos establecidos en el Anexo 1 de la Circular Externa 012 expedida por el por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 28 febrero de 2025, realizó un análisis económico, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor para 2026 del 5,0% y las consideraciones de la ley de racionalización de los gastos de funcionamiento.

De conformidad con lo anterior, se establecen los honorarios fijados para la vigencia 2026, en consideración al perfil del contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

#	PERFIL	VALOR DE HONORARIOS 2026
1	ASISTENCIAL	$1.522.500 - $1.575.000
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$1.600.000 - $1.785.000
3	TECNICO ADMINISTRATIVO	$1.800.000 - $2.050.000
4	TECNÓLOGO	$2.100.000 - $2.200.000
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	$3.000.000 - $4.200.000
6	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	$4.300.000 - $5.200.000

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los valores a reconocer por concepto de honorarios a las personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la REGIÓN LLANOS a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, así:

PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA	VALOR DE HONORARIOS 2026
ASISTENCIAL	Bachiller	No requiere		$1.522.500 - $1.575.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Bachiller	De cero (0) a seis (6) eses de experiencia relacionada y/o laboral según lo termine la Gerencia		$1.600.000 - $1.785.000
TECNICO ADMINISTRATIVO	Técnico, tecnólogo o dos (2) años de educación superior	De cero (0) a doce (12) meses de experiencia relacionada y/o laboral según lo determine la Gerencia	**EQUIVALENCIA 1.** Más de doce (12) meses de experiencia relacionada y/o laboral por título de técnico o tecnólogo.	$1.800.000 - $2.050.000

TECNOLOGO	Técnico, tecnólogo o (2) años de educación superior	De doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y/o laboral según lo determine la Gerencia	**EQUIVALENCIA 1:** Titulo de formación técnica o tecnológica adicional al exigido, por dos (2) años de experiencia relacionada y/o laboral, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. **EQUIVALENCIA 2:** Dos (2) años de experiencia laboral relacionada, adicional al a experiencia requerida, por título de formación técnica o de formación tecnológica	$2.100.000 - $2.200.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Titulo profesional	De cero (0) a doce (12) meses de experiencia relacionada y/o laboral según lo determine la Gerencia		$3.000.000 - $4.200.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría.	de doce (12) a (24) meses de experiencia relacionada y/o profesional, según lo determine la Gerencia	**EQUIVALENCIA 1**: Titulo de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia relacionada y/o laboral y/o profesional y viceversa, siempre que se acredite el título de profesional; o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo contrato siempre y cuando dicha formación adicional sea a fin a las funciones establecidas en el estudio previo.	$4.300.000 - $5.200.000

			EQUIVALENCIA 2: Título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia relacionada y/o laboral y/o profesional, siempre que se acredite el título profesional.	

Parágrafo Primero: Para los perfiles establecidos en el presente artículo, en lo que se refiere a la verificación de requisitos de formación académica o experiencia relacionada, se aplicarán las definiciones, criterios y equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces, tal como se identificó en el artículo primero de la presente resolución, en donde se determinaron los requisitos para cada tipo de perfil a contratar.

Parágrafo Segundo: La experiencia exigida se validará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de las respectivas profesiones, teniendo en cuenta para ello los casos en los que la ley determine la exigencia y/o expedición de tarjetas profesionales; para tal fin, en los eventos requeridos por la norma, la experiencia profesional se contará a partir de la obtención de la respectiva tarjeta profesional y/o la que haga sus veces.

Parágrafo tercero: Cuando las condiciones del particular a vincular lo justifiquen hecha la precisión en el estudio previo y previa argumentación de las condiciones de idoneidad y experiencia que así lo determinen, se podrán variar los valores determinados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que los modifiquen, así como los reglamentos internos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del cinco (5) de enero de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ALEXANDRA REYES GÓMEZ
Gerente RAP Llanos